



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 02 de noviembre de 2022

VISTO: El Memorando N° D-002195-2022-ATU/DI, emitido por la Dirección de Infraestructura; el Memorando N° D-001138-2022-ATU/DI-SITF e Informes N° 189-2022-ATU/DI-SITF y N° 275-2022-ATU/DI-SITF; emitidos por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario; el Memorando N° D-001955-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-002522-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2022-ATU “*Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)*” al postor INDUSTRIAS BASA S.A.C. (en adelante Contratista);

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, se suscribió con el Contratista el Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA denominado “*Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)*”, (en adelante Contrato), por el monto total de S/ 180 754.76 (Ciento ochenta mil setecientos cincuenta y cuatro con 76/100 soles);

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, mediante Memorando N° D-002195-2022-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura, traslada a la Oficina de Administración el Memorando N° D-001138-

2022-ATU/DI-SITF e Informe N° 275-2022-ATU/DI-SITF, documentos emitidos por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, a través de los cuales se sustenta y solicita la contratación de prestaciones adicionales al ítem N° 1 del Contrato, aduciendo que dichas prestaciones son necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, mediante Informe N° 275-2022-ATU/DI-SITF, la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario analiza los siguientes tópicos para sustentar el requerimiento de prestaciones adicionales al ítem 1 del Contrato: i) *Sobre el encargo del MTC mediante la R.M. N° 991-2021-MTC/01 a la ATU; ii) Sobre los trabajos de adecuación vial para la restitución del tránsito de la Av. Nicolás Ayllón en el entorno de la Estación E-22 y E-23 de la Etapa 1A de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, y; iii) Sobre la procedencia del requerimiento adicional al Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA, con la empresa INDUSTRIAS BASA S.A.C., ítem Nro 1, por el límite de esta el 25% del monto del contrato original; lo que le permite concluir:*

“Al respecto y siendo sumamente prioritaria la intervención inmediata para el retiro de los cerramientos, se llevaron a cabo gestiones ante la Municipalidad Distrital de Santa Anita y Ate en mérito a los Oficios N° 166-2022 SGSFT – GSCF/ MDSA y N° 032-2022-MDA-GM , donde dichas comunas manifestaron brindar su apoyo a los trabajos de adecuación vial, quienes ratificaron su apoyo en los trabajos de resane de veredas y/o construcción de sardineles, pintado de líneas continuas, cruces peatonales y por su parte el concesionario y la empresa Lima Expresa ofrecieron las donaciones de jersey de concreto, por lo que esto conlleva a reformular el requerimiento ajustando las cantidades, con lo estrictamente necesario siendo un total de 909 unidades barreras de seguridad de polietileno...

Posteriormente, las entregas de las áreas (estaciones) se vieron postergadas, debido a unas exigencias sobre la condiciones en el contenido de las actas de Constatación por parte del concesionario, originando que los trabajos y apoyos ofrecidos por las empresas y municipalidades, fueran desestimándose al no tener una fecha de entrega de las áreas, por lo que resulta necesario evaluar un nuevo metrado, el cual se viene realizando condicionado a razón de contar o no, con el apoyo ofrecido por las Municipalidades y Empresas

(...)

Se concluye que, considerando el requerimiento inicial de 909 unidades de barreras de seguridad, los cuales vienen siendo utilizados en la ejecución de trabajos de adecuación vial con barreras de seguridad de manera optimizada; en las aperturas de las Estaciones E-22 y E-23, es necesario contar de forma urgente con la adquisición de 227 unidades de barreras de seguridad adicionales, para complementar los trabajos de adecuación vial en estas estructuras y llevar a cabo las próximas aperturas en condiciones de seguridad vial, el cual se encuentra dentro del margen permitido del 25%, de acuerdo a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado...

Que, con la solicitud de prestación adicional de 227 unidades de barreras de seguridad de new jersey, se requiere un monto adicional de S/. 25,608.80 (Veinticinco Mil Seiscientos Ocho con 00/80 soles), correspondiente al 24.99 % del Contrato N° 023-2022-ATU, el cual no supera el límite del 25% del monto del contrato original, por lo que lo requerido es necesario para alcanzar la finalidad del contrato, por lo tanto, cumple con lo establecido en el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.” [SIC] (El subrayado es agregado).

Que, en correlato con lo señalado en el párrafo precedente se tiene que, mediante Informe N° 189-2022-ATU/DI-SITF, la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario sustentó la

modificación de las especificaciones técnicas del ítem N° 1 del procedimiento de selección “Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)”, disminuyendo la cantidad de bienes de 1842 a 909;

Que, mediante Carta N° D-000858-2022-ATU/GG-OA-UA, de fecha 18 de octubre de 2022, la Unidad de Abastecimiento remitió al Contratista la solicitud para contratar prestaciones adicionales al ítem N° 1 del Contrato, requerimiento que es atendido a través de la Carta de Solicitud N° 018592-2022, mediante la cual el Contratista acepta el requerimiento cursado, considerando las condiciones y precios pactados en el Contrato;

Que, mediante Informe N° D-002522-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) Sobre la Contratación Adicional en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ii) Sobre la sustentación para la aprobación de la prestación adicional, y; iii) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales; lo que le permite concluir:

“Por lo expuesto, resulta viable que se apruebe la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA para la “Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ATU, Ítem N° 1: Adquisición de barreras de seguridad new jersey de polietileno para los trabajos de adecuación vial provisionales en las estaciones de la etapa 1° y pozos de ventilación de la etapa 1b del proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la red básica del metro de Lima y Callao”, por un monto ascendente a S/ 25,580.63 (veinticinco mil quinientos ochenta y 63/100 Soles), equivalente al 24.97% del monto del ítem N° 1 del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.” [SIC];

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establece: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato...”;

Que, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento se establece: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales cabe señalar que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad efectúa el cálculo correspondiente al ítem N° 1 indicando:

“En ese sentido, el monto de la contratación adicional asciende a S/ 25,580.63 (veinticinco mil quinientos ochenta y 63/100 Soles), lo que equivale aproximado al

24.97% del contrato original, por lo que se cumple el requisito establecido en la norma de contrataciones del Estado (...)”.

Que, respecto a las razones por la cuales se solicita la contratación de prestaciones adicionales, obra en el expediente el Informe N° 275-2022-ATU/DI-SITF, a través del cual la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario en su calidad de área usuaria del Contrato, sustenta la contratación de las prestaciones adicionales al ítem N° 1. Asimismo, se deben considerar lo señalado por dicha Subdirección en su Informe N° 189-2022-ATU/DI-SITF;

Que, en relación a la asignación presupuestal, obra en el expediente el Memorando N° D-001955-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la ampliación de la Certificación de Previsión Presupuestaria N° 686, por el monto ascendente a S/ 25 580.63 (Veinticinco mil quinientos ochenta con 63/100 soles) para la *“prestación adicional al Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA, con la Empresa Industrias Basa SAC, “adquisición de barreras de seguridad new jersey de polietileno para los trabajos provisionales de adecuación vial en las estaciones de la Etapa 1A y pozos de ventilación de la etapa 1B del proyecto L2” [SIC];*

Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de *“Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria”;*

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA para la *“Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)”*, por el monto ascendente a S/ 25 580.63 (Veinticinco mil quinientos ochenta con 63/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 24.97% del monto del ítem N° 1 del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Ítem N° 1 del Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA, suscrito con la empresa INDUSTRIAS BASA S.A.C., para la *“Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)”*, por el monto de S/ 25 580.63 (Veinticinco mil quinientos ochenta con 63/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 24.97% del ítem N° 1, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de remitir la adenda correspondiente al Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución a la empresa INDUSTRIAS BASA S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU